



## HOJA DE RUTA



**Remitente:** MYM AMAZONAS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES SRL [969393290; mymamazonascsg@gmail.com]

**Documento:** CARTA CARTA NRO 197-2024-MYM AMAMZONAS SRL

**Fecha del Exp:** 22/11/2024

**N° Exp Externo:**

**Asunto:** ADJUNTO DOCUMENTOS PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO 002-2024-MTC/20-UZAMA TERCERA CONVOCATORIA

N°	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
1	MYM AMAZONAS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES SRL - -	TORRES CORONADO JOSE CARLOS - JEFE ZONAL DE LA UNIDAD ZONAL AMAZONAS - ZONAL III AMAZONAS	CARTA CARTA NRO 197-2024-MYM AMAMZONAS SRL	(2)	28/11/2024 - 16:59	REENVIADO
2	TORRES CORONADO JOSE CARLOS - JEFE ZONAL DE LA UNIDAD ZONAL AMAZONAS - ZONAL III AMAZONAS	AGUIRRE ZAMORA WASHINGTON - ADMINISTRADOR-CONTADOR II - ZONAL III AMAZONAS	CARTA CARTA NRO 197-2024-MYM AMAMZONAS SRL	(2)	29/11/2024 - 13:03	REENVIADO
3	AGUIRRE ZAMORA WASHINGTON - ADMINISTRADOR-CONTADOR II - ZONAL III AMAZONAS	ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ - TÉCNICO ADMINISTRATIVO ZONAL I - ZONAL III AMAZONAS	CARTA CARTA NRO 197-2024-MYM AMAMZONAS SRL	(2)	02/12/2024 - 09:18	REENVIADO
4	ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ - TÉCNICO ADMINISTRATIVO ZONAL I - ZONAL III AMAZONAS	TORRES CORONADO JOSE CARLOS - JEFE ZONAL DE LA UNIDAD ZONAL AMAZONAS - ZONAL III AMAZONAS	INFORME N° 0000220-2024-MTC/20.14.3-ARGS	(2)	03/12/2024 - 11:49	REENVIADO
5	ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ - TÉCNICO ADMINISTRATIVO ZONAL I - ZONAL III AMAZONAS	AGUIRRE ZAMORA WASHINGTON - ADMINISTRADOR-CONTADOR II - ZONAL III AMAZONAS	INFORME N° 0000220-2024-MTC/20.14.3-ARGS	(3)	03/12/2024 - 11:49	ARCHIVADO
6	TORRES CORONADO JOSE CARLOS - JEFE ZONAL DE LA UNIDAD ZONAL AMAZONAS - ZONAL III AMAZONAS	ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ - TÉCNICO ADMINISTRATIVO ZONAL I - ZONAL III AMAZONAS	MEMORANDO N° 0002128-2024-MTC/20.14.3	(14), (2)	03/12/2024 - 15:31	<b>POR RECIBIR</b>
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						

## OBSERVACIONES

## Tipo de Acción:

- |                          |                       |                           |                         |                          |
|--------------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|
| (1) APROBACIÓN           | (2) ATENCIÓN          | (3) SU CONOCIMIENTO       | (4) OPINIÓN             | (5) INFORME Y DEVOLVER   |
| (6) POR CORRESPONDERLE   | (7) PARA CONVERSAR    | (8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE | (9) SEGÚN LO SOLICITADO | (10) SEGÚN LO COORDINADO |
| (11) ARCHIVAR            | (12) ACCIÓN INMEDIATA | (13) PREPARE CONTESTACIÓN | (14) AUTORIZADO         | (15) VER OBSERVACIÓN     |
| (16) REVISION Y ANALISIS | (17) REVISION         | (18) ENUMERAR DOCUMENTO   | (19) SEGUIMIENTO        | (20) VISACION            |

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORANDUM N° 2128 -2024-MTC/20.14.3-UZAMA**

**A** : **ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ**  
Abastecimiento - OEC

**DE** : **ING. JOSE CARLOS TORRES CORONADO**  
Jefe de la Unidad Zonal III Amazonas

**ASUNTO** : **PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO Y NO SUSCRIPCION DE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3.**

**REF.** : a) INFORME N° 0220 - 2024-MTC/20.14.3-ARGS  
b) CARTA N° 197-2024-MYM AMAZONAS SERVICIOS GENERALES S.R.L.  
c) CARTA N° 370 - 2024-MTC/20.14.3-UZAMA  
d) CARTA N° 191-2024-MYM AMAZONAS SERVICIOS GENERALES S.R.L.

**FECHA** : Chachapoyas, 03 de diciembre de 2024

**EXP. I-096485-2024**

Mediante el presente, tengo a bien dirigirme a Ud.; para manifestarle lo siguiente:

Respecto a la pérdida automática de la buena pro y la no suscripción de contrato por causa imputable al postor, del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3** - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y CONDUCCION DE EQUIPOS MECANICOS Y VEHICULOS PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA CHACHAPOYAS - MOLINOPAMPA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - PUNTA DE CARRETERA.

Que, con INFORME N° 0220-2024-MTC/20.14.3-ARGS, se da a conocer que, según lo establecido en la normatividad vigente donde claramente señala que, en el supuesto que no se suscribe el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, situación que ha sido verificada y corroborada ya que, postor ganador de la buena pro no cumple con subsanar las observaciones, según los términos de referencia y los requisitos para perfeccionar el contrato, por lo tanto se cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para registrar en el SEACE la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3. Asimismo, en el mismo informe recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado para realizar el registro de **perdida automática de la buena pro** en el SEACE, por configurarse la causal de **no suscripción de contrato por causa imputable al postor** previsto en la normatividad.

Asimismo, se indica que siguiendo con lo establecido en el literal c), del artículo 141.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato. Sin embargo, en el presente procedimiento de selección únicamente hubo un postor, por lo que al no haber segundo lugar corresponde **declarar desierto** el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3.

En ese sentido, esta jefatura considera necesario dar la conformidad de lo antes expuesto y dispone que se realice el registro de la pérdida de la buena pro en el SEACE, la no suscripción de contrato por causa imputable a postor y en consecuencia al no haber segundo lugar, declarar desierto el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3 -





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y CONDUCCION DE EQUIPOS MECANICOS Y VEHICULOS PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA CHACHAPOYAS - MOLINOPAMPA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - PUNTA DE CARRETERA, por la razones expuestas en el INFORME N° 0220-2024-MTC/20.14.3-ARGS.

Atentamente,

<p><b>ING. JOSE CARLOS TORRES CORONADO</b> <b>Jefe de la Unidad Zonal III Amazonas</b> Unidad Zonal III Amazonas PROVIAS NACIONAL</p>	 <p>Firmado Digitalmente por: TORRES CORONADO Jose Carlos FAU 20503503639 soft DNI: PNOPE-16719689 Fecha: 03/12/2024 15:31:01</p>
---	--

C.c. Archivo



**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho"

**INFORME N° 0220 - 2024-MTC/20.14.3-ARGS**

**A:** **ING. JOSE CARLOS TORRES CORONADO**  
Jefe de la Unidad Zonal III Amazonas

**DE:** **ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ**  
Abastecimiento - OEC

**ASUNTO:** **PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO Y NO SUSCRIPCION DE CONTRATO, POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3.**

**REF.:** a) CARTA N° 197-2024-MYM AMAZONAS SERVICIOS GENERALES S.R.L.  
b) CARTA N° 370 - 2024-MTC/20.14.3-UZAMA  
c) CARTA N° 191-2024-MYM AMAZONAS SERVICIOS GENERALES S.R.L.

**FECHA:** Chachapoyas, 03 de diciembre de 2024 **EXP. I-096485-2024**

Por intermedio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle, respecto a la no suscripción de contrato por causa imputable al postor, del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3** - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y CONDUCCION DE EQUIPOS MECANICOS Y VEHICULOS PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA CHACHAPOYAS - MOLINOPAMPA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - PUNTA DE CARRETERA.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 29 de octubre de 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3, tercera convocatoria a través del SEACE.
- 1.2. Mediante Acta de fecha 12 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3, a la empresa MYM AMAZONAS SERVICIOS GENERALES S.R.L., con RUC N° 20561120065.
- 1.3. Con fecha 19 de noviembre de 2024, se realizó el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF.
- 2.3. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho"

### III. FUNDAMENTACION

#### **De la No Suscripción de Contrato Por Causa Imputable al Postor**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

#### **"Artículo 136. Obligación de contratar:**

*136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. (...)*

*136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.*

De lo anterior se desprende que, tanto la Entidad como el postor ganador de la buena pro tienen la obligación de suscribir el contrato, así mismo establece que el postor únicamente puede negarse a suscribir contrato siempre y cuando se cumpla la siguiente causal: salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, de lo contrario el postor ganador será pasible de sanción por el órgano competente.

Ahora bien, dicho lo anterior, corresponde remitirnos al presente caso, donde con fecha 12 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3**, a la empresa MYM AMAZONAS SERVICIOS GENERALES S.R.L., con RUC N° 20561120065, adjudicado por un monto de S/ 129,812.84; el cual fue consentida la buena pro con fecha 19 de noviembre de 2024.

Así mismo de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

#### **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:**

*"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".*

*c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

En ese sentido con fecha 22.11.2024, mediante CARTA N° 191-2024-MYM AMAZONAS SERVICIOS GENERALES S.R.L., el postor ganador de la buena pro presentó sus documentos para perfeccionamiento de contrato, mismos que fueron observados mediante CARTA N° 370 - 2024-MTC/20.14.3-UZAMA, de fecha 26 de noviembre de 2024, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para subsanar.

Mediante CARTA N° 197-2024-MYM AMAZONAS SERVICIOS GENERALES S.R.L., de fecha 29 de noviembre de 2024, el postor ganador de la buena pro, presentó la subsanación de documentos para el perfeccionamiento de contrato.

De la revisión de los documentos, el postor ganador de la buena pro no cumple con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia y requisitos para perfeccionar el contrato, siendo que según la verificación realizada conjuntamente con el técnico mecánico de la zonal, se pudo observar que:

- El certificado de capacitación presentado a favor del **Sr. OSMER ESNEIDER GONZALES ALEJANDRIA (personal propuesto como operador de rodillo liso vibratorio)**, emitido por la empresa **ITALTRAC SELVA**, para acreditar que el operador se encuentra validado en el curso de capacitación y validación de operadores para equipo mecánico nuevo para rodillo liso vibratorio Hamm, según lo requerido en el numeral 4.5.1., de los términos de referencia, que indica "Indispensable haber participado y aprobado en condición de apto, el curso de capacitación y validación de operadores para equipo mecánico nuevo para rodillo liso vibratorio Hamm". Al respecto, dicho certificado si es emitida por una sucursal en la región de la empresa Ipsa quienes son los distribuidores autorizados de la marca Hamm en el Perú, sin embargo solo indica la participación en el curso, mas no la condición de apto, por lo que no cumple con dicho requisito, teniendo en cuenta que según el literal u) de los requisitos para perfeccionar el contrato se requiere presentar copia simple de constancias, certificados, u otros documentos que **fehacientemente indiquen la condición de APTO**, de los cursos dictados por las casas representante de la marca Hamm, en el presente caso. (Condición esencial para reclamo y atención del seguro en caso de siniestro, por ser maquinaria nueva).
- El certificado de capacitación presentado a favor del **Sr. VELA HERNÁNDEZ ANGEL NEMECIO (personal propuesto como operador de motoniveladora)**, emitida por la empresa **MECATEC**, para acreditar que el operador se encuentra validado en el curso de capacitación y validación de operadores para equipo mecánico nuevo para motoniveladora John Deere, , según lo requerido en el numeral 4.5.1., de los términos de referencia, que indica "Indispensable haber participado y aprobado





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho"

en condición de apto, el curso de capacitación y validación de operadores para equipo mecánico nuevo para motoniveladora John Deere". Al respecto, dicho certificado no es emitida por la empresa o sucursal distribuidora de la marca John Deere en el Peru, sino por una escuela de formación más no de validación, por lo que no cumple con dicho requisito, teniendo en cuenta que según el literal u) de los requisitos para perfeccionar el contrato se requiere presentar copia simple de constancias, certificados, u otros documentos que **fehacientemente indiquen la condición de APTO**, de los cursos **dictados por las casas representante de la marca John Deere**, en el presente caso. (Condición esencial para reclamo y atención del seguro en caso de siniestro, por ser maquinaria nueva).

Por lo tanto, al no haber cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones en sus documentos para el perfeccionamiento de contrato y según lo establecido en la normatividad vigente, se cumple la causal de **no suscripción de contrato por causa imputable al postor** y en consecuencia el supuesto de **pérdida automática de buena pro**, tal como lo establece el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En razón a ello, y considerando lo establecido en la normatividad vigente donde claramente señala que, en el supuesto que no se suscribe el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, situación que ha sido verificada y corroborada ya que, postor ganador de la buena pro no cumple con subsanar en su totalidad las observaciones, según lo requerido en los términos de referencia y los requisitos para perfeccionar el contrato, por lo tanto se cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para registrar en el SEACE la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la no suscripción de contrato por causa imputable al postor, implica que es pasible de sanción, siendo responsabilidad de la Entidad informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de proceder con procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese mismo contexto, siguiendo con lo establecido en el literal c), del artículo 141.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato. Sin embargo, en el presente procedimiento de selección únicamente hubo un postor, por lo que al no haber según lugar corresponde **declarar desierto** el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3.

Por lo antes expuesto, corresponde al funcionario competente que cuenta con las facultades respectivas, emitir el acto administrativo, debidamente motivado a fin de formalizar y registrar la pérdida de buena pro en el SEACE.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### IV. CONCLUSION

4.1. Finalmente cabe precisar que, el presente informe está basado en fundamentar y analizar el cumplimiento de los aspectos técnicos y condiciones para realizar el registro de perdida automática de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MTC/20-UZAMA-3 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y CONDUCCION DE EQUIPOS MECANICOS Y VEHICULOS PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA CHACHAPOYAS - MOLINOPAMPA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - PUNTA DE CARRETERA, por configurarse el supuesto de no suscripción de contrato por causa imputable al postor, contemplado en el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda, previa autorización de la Jefatura Zonal, emitir el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado para realizar el registro de perdida automática de buena pro en el SEACE, por configurarse la causal de no suscripción de contrato por causa imputable al postor previsto en la normatividad vigente acotada en el presente informe.

5.2. Corresponde a la Entidad informar la no suscripción de contrato por causa atribuible al postor e iniciar el procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones una vez registrada la perdida automática de la buena pro en el SEACE, puesto que la infracción que se le imputa al postor se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, donde dispone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco".

Eso es todo lo que informo a usted, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

<p><b>ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ</b> <b>Abastecimiento - OEC</b> Unidad Zonal III Amazonas PROVIAS NACIONAL</p>	 <p>Firmado Digitalmente por: GUERRERO SANCHEZ Alicia Rosa FAU 20503503639 soft DNI: PNOPE- 17556723 Fecha: 03/12/2024 11:49:27</p>
---	--

Cc. Archivo

